RECURSO DE REVISIÓN.
UNIDAD DE ACCESO: **AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: **397/2024**.

Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugnó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **310579124000360**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

> ...
> **ES ASÍ QUE, CUMPLIENDO CON LOS TIEMPOS DE VIGENCIA DE ACUERDO A LA TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES, SE INDICA AL CIUDADANO LA LIGA DE ACCESO PARA SU PRONTA CONSULTA:**
> 1. **INGRESAR AL SITIO WEB ANTES DESCRITO. HTTP://MERIDA.GOB.MX/TRANSPARENCIA/**
> 2. ...
>
> ...".

TERCERO. En fecha cuatro de julio del presente año, el ciudadano interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> **"... NO ME ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SOLICITO SE OTORGUE VISTA AL OIC DEL AYUNRTAMIENTO DE MERIDA..." (SIC).**

CUARTO. Mediante proveído dictado el ocho de julio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. El día diez de julio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310579124000360, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dieciséis de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT7300/2024, de fecha ocho de agosto del presente año y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha ocho de agosto del año en curso, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio remitido por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que la Dirección de Administración ratifico su respuesta inicial, manifestando que la información solicitada se encuentra disponible al público, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales antes mencionadas; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 397/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. El día diecinueve de septiembre del presente año, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

NOVENO. Mediante acuerdo de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. El día quince de octubre del año en curso, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, registrada con el número de folio 310579124000360, en la cual su interés radica en conocer: *"Solicito en VERSIÓN ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de alta de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta. de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024 Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día dos de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310579124000360; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día cuatro del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando

procedente de conformidad a la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**
> ...
> **V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

> "...
> **ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.**
> ..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

> **"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.**
>
> **ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE**

LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y

ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 59. A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS QUE EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RECURSOS MATERIALES, ASÍ COMO DE CONTROL DE GASTO CORRIENTE DEBEN OBSERVARSE EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XI. AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA EN LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO EMITIR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS;

XII. AUTORIZAR LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN DEL CARGO, RENUNCIAS, LICENCIAS, FINIQUITOS, PENSIONES, JUBILACIONES, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN DE TRABAJADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

...

XV. DISEÑAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

XX. SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;

...

III. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 63. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y LINEAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

IV. TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS, LICENCIAS, PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO;

...

ARTÍCULO 72. A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

VIII. RESGUARDAR Y PRESERVAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y REGISTROS CONTABLES DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, Y

...

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante **sesiones públicas** salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, y administración, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; entre otras.
- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Administración**.
- Que corresponde a la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, *diseñar e implementar el sistema de información de recursos humanos; proponer al titular de la dirección, las políticas, normas y lineamientos del ayuntamiento en materia de administración de recursos humanos; y tramitar los nombramientos, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio;* entre otros. Así también, por conducto de la **Subdirección de Contabilidad y Administración**, le corresponde resguardar y preservar la información

financiera y registros contables del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte el área que pudiera conocerla y poseerla en sus archivos es la **Dirección de Administración**.

Se establece lo anterior, pues la **Dirección de Administración** a través de la **Subdirección de Recursos Humanos** tramita los nombramientos, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio; tramita los nombramientos, renuncias, licencias, pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del municipio; y por conducto de la **Subdirección de Contabilidad y Administración**, le corresponde resguardar y preservar la información financiera y registros contables del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, **resulta incuestionable que el área previamente citada, es la competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiera resguardar la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310579124000360**.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Administración**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió a la **Dirección de Administración** para dar contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, quien por **oficio ADM/1686/06/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, señaló lo siguiente:

"… y toda vez, que la información requerida por el solicitante, se trata de información que se encuentra disponible al público, se le hace de su conocimiento la fuente y la forma en la que puede consultar dicha información. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

Artículo 130. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

Concatenado a lo anterior, es dable señalar que tal como dispone el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), este sujeto obligado, al poner a disposición la información, garantiza el derecho de acceso a la información, proporcionándola en el formato que obra en nuestros archivos, sin que resulte necesario la elaboración de documento diverso, pues dicha información se encuentra publicada.

…

Es así que, cumpliendo con los tiempos de vigencia de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia Comunes, se indica al ciudadano la liga de acceso para su pronta consulta:

1. Ingresar al sitio web antes descrito. http://merida.gob.mx/transparencia/

2. …

…".

En ese sentido, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos, procedió a consultar la página previamente mencionada, advirtiéndose que al acceder sí se observa la información que desea obtener el ciudadano, siendo que para fines ilustrativos a continuación a manera de ejemplificación se insertará la captura de lo observado:

ART. - 70 - VIII - SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Mérida
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
Formato: 7
Fracción: VIII

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: Trimestral | Cuatrimestral | Semestral | Anual | Ver todos los periodos

Trimestre(s) consultado(s): del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta: CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5947 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

	Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sex
	2024	01/04/2024	30/06/2024	SUPERVISOR - FECHA ALTA	DIRECCIÓN DE OBRAS ...	PEDRO	CUSTINIANO	LICAS	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible] FECHA ALTA	DIRECCIÓN DE OBRAS	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	2024	01/04/2024	30/06/2024	SUPERVISOR - FECHA ALTA	DIRECCIÓN DE OBRAS ...	ARMANDO	FERNANDEZ	CHIN	
	2024	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
	2024	01/04/2024	30/06/2024	SUPERVISOR - FECHA ALTA	AYUNTAMIENTO	JOSE NARCISO	DZIB	MOO	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	AUXILIAR OPERATIVO SERV...	AYUNTAMIENTO	MARIO FRANCISCO	[illegible]	[illegible]	
	2024	01/04/2024	30/06/2024	AUXILIAR OPERATIVO INTER...	AYUNTAMIENTO	HENRY DE JESUS		BAEZA	
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

DETALLE1

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	F
Denominación o descripción del puesto (redactada con perspectiva de género)	SUPERVISOR
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	SUPERVISOR - FECHA ALTA 12/09/1994
Área de adscripción	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
Nombre (s)	PEDRO
Primer apellido	CUSTINIANOS
Segundo apellido	UICAB
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	9386
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	PESO
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	8586.86
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	PESO
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de	Ver detalle

Valorando la conducta del sujeto obligado se deprende que la liga electrónica proporcionada y previamente consultada por este Órgano Garante, permite obtener la información que es del interés del ciudadano conocer, y la que se encuentra vigente a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, pues proporciona todos los pasos a seguir para llegar directamente a la información, por lo que, **la información sí corresponde a la peticionada**, pues de ahí se desprende *la información concerniente al alta de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta, de la primera quincena de enero de 2023 al 15 de junio de 2024.*

Respuesta que fue puesta a disposición del ciudadano de manera electrónica y hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **dos de julio de dos mil veinticuatro**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que constituye el medio que aquel señaló en la solicitud de acceso con folio 310579124000360, para recibir notificaciones, tal como se acredita con la captura de pantalla, como resultado de la consulta efectuada por este Órgano Garante en uso de la atribución en cita, que a continuación se inserta:

Institución: [illegible]
Estado o Federación: Yucatán
Folio: 310579124000360
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información Pública
Temática: Otros asuntos Públicos
Fecha oficial de recepción: 19/06/2024
Fecha límite de respuesta: 08/07/2024
Folio interno:
Estatus: Terminado
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 29/07/2024

Descripción de la solicitud: Solicito en VERSIÓN ELECTRÓNICA la expresión documental o listado de alta de personal de cada área del Ayuntamiento de Mérida, en el mismo se debe encontrar el área de adscripción, el sueldo y la fecha de alta, de la primera quincena del mes de enero de 2023 al 15 de junio de 2024. Ojo, no estoy pidiendo el directorio ni el sueldo que se encuentra en la Plataforma, solicito un listado

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): Ver archivo

Fecha Recepción: 19/06/2024

Fecha última respuesta: 01/07/2024

Respuesta: Estimado solicitante, Le envío por este medio la respuesta a tu solicitud de acceso, por lo cual queda sujeta a modificación que otorga información, se la entrega mediante el oficio adjunto a esta plataforma, esto con fundamento en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Transparencia queda a su disposición en la calle 50, número 471 por 51 y 53 del Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán, tel. 9-24-43-81 y 9-42-00-00 ext. 82266, en un horario de 08:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Le agradecemos por ejercer su Derecho a la Información Pública.

Fecha entrega información:

Archivo(s) adjunto(s) respuesta: Ver archivo resuelto | Ver resultado

Seguimiento a solicitud: Ver seguimiento

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:
Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Otro Medio de Entrega:

Se dice lo anterior, ya que el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituye una de las expresiones documentales que reflejan los elementos de la información peticionada por la parte recurrente a través de la solicitud de acceso con folio 310579124000360

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 05/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

"EXPRESIÓN DOCUMENTAL. En los casos que, en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias.

Precedentes:

- RR 976/2023. Sesión del 18 de enero de 2024. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.
- RR 988/2023. Sesión del 25 de enero de 2024. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.
- RR 1027/2023. Sesión del 22 de febrero de 2024. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Ayuntamiento de Espita, Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.
- RR 1044/2023. Sesión del 22 de febrero de 2024. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán."

En este sentido, este Instituto establece que se debe garantizar en todo momento el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por todo lo anterior, se advierte que el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, sí resulta ajustado a derecho, contrario a lo referido por el particular en su escrito de recurso de revisión, por lo que los agravios hechos valer por aquél resultan infundados.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310579124000360, que fuere hecha del conocimiento del ciudadano el día dos de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y**

Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la fracción **VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO